

pectos de la confrontación entre esta "vuelta sociológica" en el análisis de la ciencia, y la tradicional perspectiva racionalista, los cuales avanzan en la precisión de las tesis y las implicaciones de una y otra posición.

La lectura de este volumen es imprescindible para todos aquellos interesados en la filosofía, la historia y la sociología de la ciencia, en sus interrelaciones, en los problemas metodológicos y filosóficos involucrados en el estudio de la ciencia, y en la manera de aplicar los modelos teóricos que suelen discutirse a nivel abstracto para análisis específicos de los episodios del desarrollo científico.

LEÓN OLIVÉ

A. Gómez Robledo, *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz*, México, Porrúa, 1984. CIX + 84 pp.

El libro que reseñamos es en parte una interesante exposición de las principales doctrinas filosóficas y jurídicas de fray Alonso, y en parte una antología de textos de éste sobre esos temas. Todo esto viene a subsanar una carencia que teníamos en la literatura castellana relativa al pensamiento del célebre agustino.

En la parte expositiva, que consta de 109 páginas, Gómez Robledo nos habla primeramente de la vida, la obra filosófica y otros aspectos generales de fray Alonso. Pero, a partir del tercer capítulo, se centra en las doctrinas filosófico-jurídicas de éste que se contienen en un grupo de obras rescatadas por E. J. Burrus y publicadas por él en 1968. Gómez Robledo

toma como texto principal la *Relectio de dominio infidelium* de Alonso.

La biografía de fray Alonso, presentada por Gómez Robledo, está escrita con objetividad y mucha información. Además, en el capítulo dedicado a la obra filosófica en general, encontramos una presentación clara y compendiosa de la *Dialectica resolutio* y de la *Physica speculatio*, con especial atención —en cuanto a esta última— a los libros del alma, principalmente el libro III. Oswaldo Robles había dejado sin traducir este libro III, por lo que el resumen de Gómez Robledo es de suma utilidad. En cambio, sólo menciona la *Recognitio summularum* y no destaca la importancia que tenía para Alonso en el marco de la vida intelectual, aunque sigue siendo cierto que, desde Aristóteles, la lógica es más el instrumento de la filosofía que propiamente una parte de ella.

Los temas que se exponen a partir de las otras dos obras de fray Alonso están bien dosificados y balanceados de acuerdo a su importancia y a la relevancia que siguen teniendo en nuestra época. Sobre todo temas del *De anima*, como son los problemas del intelecto agente, la inmortalidad del alma y el conocimiento intelectual. A fuer de apéndice de filosofía práctica, se toca el *Speculum conjugiorum*, que describe el ideal de fray Alonso para la pareja humana, la ética o moral aplicada al matrimonio y a la vida familiar. Resalta mucho el apartado que Alonso dedica a la separación de los cónyuges y a las dificultades que traía consigo el matrimonio entre indígenas (ya que había casos de poligamia y otras cuestiones problemáticas para los misioneros).

En cuanto a las doctrinas filosófico-jurídicas, Gómez Robledo compara adecuadamente a fray Alonso con Vitoria en la fuerza doctrinal, y dice que no fue menos apasionado defensor del indio que Las Casas, sólo que no fue tan aparatosa su actividad justiciera como la del obispo de Chiapas. Varios son los datos que nos hablan de la bondad de la doctrina jurídica escolástica. Al igual que Vitoria —su maestro— y los teólogos salmantinos, Veracruz piensa que la soberanía procede del pueblo y que el gobernante se convierte en un dictador injusto por el modo como subió al poder (*tyrannus ab origine* o *a titulo*) y por el modo de gobernar o regir (*tyrannus a regimine*). Por cualquiera de los dos motivos el gobernante injusto se hace merecedor de ser derrocado. Por lo demás, Veracruz niega que haya siervos por naturaleza, de acuerdo con lo cual el dominio sobre los indios (por el rey y los encomenderos) depende de la voluntad popular y no pueden poseerse sus tierras, ya que los naturales ni por su infidelidad pierden el derecho a poseerlas.

Veracruz sigue también a Vitoria en la exigencia de que se dé doctrina a los indígenas, hayan sido éstos recibidos legítimamente o no por los encomenderos. Más terminante es aún al sostener que quienes eran legítimamente poseedores eran los indios. Wicief había sostenido que por el pecado mortal se perdía el dominio de las cosas, pero la escuela tomista combatió eso: los indios eran legítimos dueños, y su dominio les fue quitado con injusticia. Veracruz tampoco admite el dominio universal del emperador, como lo defendía Miguel de Ulzúrrum, ni el del papa, como

sostenía el Ostiense; por lo cual concluye que eran legítimos los gobernantes indígenas; además, que ni el emperador ni el papa podían quitarles sus imperios. Sin embargo, de manera desconcertante, Veracruz admite que el papa puede comisionar al emperador como señor de todo el orbe para el bien espiritual, o puede darle alguna parte del mundo para que la haga evangelizar. Aquí fray Alonso está de hecho acudiendo a la nefasta doctrina del poder temporal indirecto de la Iglesia.

Gómez Robledo critica acertadamente esta conclusión; pues, aunque el mismo Vitoria lo defendió, el derecho a predicar el evangelio se unió a la violencia. Sin embargo, esa necesidad de predicar no daba derecho de conquistar a los infieles. Esta conquista es ilícita, tanto para Vitoria como para Veracruz. E inclusive el papa y el emperador sólo pueden disponer de la jurisdicción, y no de la propiedad de las tierras. Además, las Indias no eran colonias, sino otros reinos o provincias, como lo establecían las leyes de Indias. (Esta cláusula será después esgrimida por los próceres de la independencia.)

A semejanza de Vitoria, Veracruz establece los títulos ilegítimos que se aducían para la conquista, así como los legítimos (aunque las listas de uno y otro difieren un poco). Los títulos ilegítimos que enumera Alonso son los siguientes: (i) La infidelidad de los indios; (ii) la pertenencia *de iure* del nuevo mundo al antiguo imperio romano; (iii) los agravios de los indios a los españoles; (iv) la oposición de los indios a la predicación del evangelio; (v) la renuencia de los indios a abrazar la fe; (vi) los pecados *contra naturam* de los indios;

(vii) el atraso mental y amencia de los indios, y (viii) la conquista por ordenación de Dios. Así, quienes argumentan con estos títulos, no alcanzan a legitimar la conquista. En cambio, Veracruz aduce los siguientes títulos que sí legitiman —según él— la conquista de los indios, aunque no, tal vez, el modo como se llevó a cabo: (i) la obligación en que están los nativos de recibir la fe, y a cuyo cumplimiento puede compelerlos el emperador; (ii) la misma obligación, y a cuyo cumplimiento puede compelerlos el romano pontifice; (iii) dar un príncipe cristiano a los conversos; (iv) el régimen tiránico de los príncipes bárbaros; (v) la antropofagia y los sacrificios humanos; (vi) las alianzas entre los españoles y otros pueblos indígenas, notoriamente los tlaxcaltecas; (vii) la elección libre y voluntaria por parte de los indios, y (viii) el *ius communicationis et commercii*, con otros derechos derivados o anexos.

Por lo que hace a los escritos castellanos de fray Alonso, nos narra Gómez Robledo cómo un famoso *Parecer* de Veracruz fue atribuido erróneamente a Bartolomé de las Casas. Además, un *Sermón* de Alonso nos habla de sus excelentes dotes oratorias.

Ya en la parte antológica, los textos seleccionados por Gómez Robledo son los siguientes: (i) de la *Relectio de dominio infidelium*, la duda X; (ii) de la misma *Relectio*, la duda XI; (iii) el "Parecer razonado sobre el problema de la conquista"; (iv) el "Sermón del martes de la semana santa"; (v) un pasaje del *Speculum conjugiorum*; (vi) del libro I *De anima*, las investigaciones 1a. y 2a.; y (vii) del libro III *De anima*, la

1a. investigación. (La traducción de los textos latinos, excepto la del I *De anima*, son de Gómez Robledo.)

Creemos que este libro que nos ofrece Gómez Robledo tiene más méritos que defectos. En especial posee la cualidad de ser claro y objetivo. Además, como hemos dicho, llena una grave laguna que teníamos en lengua castellana respecto de esos textos latinos de fray Alonso que son tan importantes.

En vista de tales méritos, las anotaciones sobre cosas discutibles parecerán sólo minucias. Por ejemplo, en la página XX Gómez Robledo utiliza la expresión "Dialéctica Magna", siendo que la usual era "Lógica Magna" o "Dialéctica"; en la página XXXII nos parece que habla un tanto a la ligera, pues dice que la filosofía no les sentaba bien a los franciscanos, tanto por la inspiración que dio San Francisco a su Orden como por los pensadores concretos, siendo que franciscanos fueron filósofos tan notables como San Buenaventura, Duns Escoto y Ockham. En la página XXII encontramos una imprecisión; Gómez Robledo dice que para la escolástica todo raciocinio válido tenía que estructurarse como silogismo aristotélico, siendo que se conocían varias formas de inferencia no silogística procedentes de los estoicos y de otros tipos. Finalmente, la página XIX se ve afeada por una errata respecto del filósofo y humanista franciscano que influyó mucho sobre Alonso: el belga Francisco Titelman, cuyo nombre aparece como "Totellman". Con todo, los méritos son los más en esta publicación de Gómez Robledo.